



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03403-2017-PA/TC  
AYACUCHO  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de junio de 2019

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Cuba Aucasime, procurador público de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, contra la resolución de fojas 166, de fecha 21 de setiembre de 2016, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03403-2017-PA/TC  
AYACUCHO  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA

resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún un conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En la presente causa, la entidad recurrente solicita que se declaren nulos los actos procesales emitidos por el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Ayacucho, incluso la Resolución 16, de fecha 10 de octubre de 2014 (no adjuntada a los autos), que declaró consentida la Resolución 14, de fecha 15 de julio de 2014, que declara fundada en parte la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios interpuesta contra él y otro por la Asociación Civil Autónoma y sin fines de Lucro Organismo No Gubernamental-Casa Hogar Los Gorriones.
5. Sostiene que el juzgado demandado no la emplazó válidamente con los actos procesales emitidos en el proceso subyacente, toda vez que no dirigió las notificaciones respectivas a la Procuraduría Municipal, sino al alcalde. Siendo entonces responsabilidad de la Procuraduría la defensa jurídica del Estado, denuncia que la Procuraduría Municipal no ha podido ejercer el derecho a la impugnación al no haber sido debidamente notificada, lo cual considera atentatorio de los derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, en su manifestación del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.
6. Cabe señalar que de la consulta realizada en el sistema de consulta de expedientes del Poder Judicial se observa que contra la Resolución 16 cuestionada la Procuraduría Municipal interpuso un pedido de nulidad, a pesar de ser un medio inconducente para recurrir una resolución. Además, se aprecia que mediante Resolución 4, de fecha 12 de mayo de 2015, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, revocando la apelada y reformándola, declaró improcedente dicho pedido. Con ello se evidencia que la entidad recurrente, al no presentar el recurso de apelación que correspondía para el caso, dejó consentir la decisión. Siendo, por tanto, la mera disconformidad y la intención de rectificar una defectuosa defensa técnica las que sustentan el reclamo en la vía constitucional, no corresponde emitir pronunciamiento de fondo en el presente caso.
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03403-2017-PA/TC  
AYACUCHO  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA

Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE RAMOS NÚÑEZ**

**Lo que certifico:**

  
  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaría de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL